

**RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL TSE-RSP-JUR N° 069/2021**  
**La Paz, 4 de marzo de 2021**

**RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PEDRO HUANCA SILVA CONTRA LA  
RESOLUCIÓN TEDLP N° 061/2021 S.C. DE 24 DE FEBRERO DE 2021**

**I. ANTECEDENTES:**

1. Mediante memorial presentado el 9 de febrero de 2021, Magali Lourdes Fernández Acarapi, presenta demanda de inhabilitación en contra del candidato para Alcalde por el Municipio de Laja del departamento de La Paz, por la Agrupación Ciudadana VENCEREMOS, Pedro Huanca Silva, manifestando que sobre el demandado recae una Sentencia de Pliego de Cargo Ejecutoriado, conforme lo evidencia el Decreto de 15 de diciembre de 2020 emitido por el Juzgado de Partido Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario, por lo que su habilitación estaría vulnerando el artículo 234 de la Constitución Política del Estado.
2. El Tribunal Electoral Departamental de La Paz, a través de la Resolución TEDLP N° 061/2021 S.C. de 24 de febrero de 2021, declara PROBADA la demanda de inhabilitación interpuesta por Magali Lourdes Fernández Acarapi contra Pedro Huanca Silva, candidato para Alcalde por el Municipio de Laja del departamento de La Paz, por la Agrupación Ciudadana VENCEREMOS.
3. Mediante formulario de notificación, en 2 de marzo de 2021 se notificó a Pedro Huanca Silva con la Resolución TEDLP N° 061/2021 S.C. de 24 de febrero de 2021.
4. En fecha 3 de marzo de 2021, Pedro Huanca Silva, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución TEDLP N° 061/2021 S.C. de 24 de febrero de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.
5. El Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Providencia C.A. N° 016/2021 concede el Recurso de Apelación interpuesto por Pedro Huanca Silva en contra de la Resolución TEDLP N° 061/2021 S.C. de 24 de febrero de 2021 y remite antecedentes al Tribunal Supremo Electoral.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo I del artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

El artículo 212 de la Ley 026 del Régimen Electoral, dispone que contra la resolución del Tribunal Electoral Departamental podrá ser planteado el Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral Departamental en el acto de darse a conocer la Resolución de Inhabilitación. No se admitirá posteriormente. El Tribunal Electoral Departamental concederá el recurso en el acto, remitiendo obrados en el día al Tribunal Supremo Electoral que lo resolverá en única instancia dentro los cinco (5) próximos días de su recepción.

El artículo 9 del Reglamento para el Trámite de Inhabilitación de Candidaturas, establece que las Resoluciones de los Tribunales Electorales Departamentales podrán ser apeladas en un plazo máximo de 24 horas de la notificación. Planteado el Recurso, el Tribunal Electoral Departamental lo concede y remitirá obrados en el día al Tribunal Supremo



Electoral, el cual resolverá el recurso de apelación en el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción de los antecedentes.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 234 de la Constitución Política del Estado, para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere no tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.

### III. ANALISIS DEL CASO.-

En este marco normativo, tras la revisión y análisis de antecedentes, se tiene los siguientes elementos de análisis:

1. La demandante señala que sobre el candidato para Alcalde por el Municipio de Laja del departamento de La Paz, por la Agrupación Ciudadana VENCEREMOS, Pedro Huanca Silva, recae una Sentencia de Pliego de Cargo Ejecutoriado, tal cual lo evidencia el Decreto de 15 de diciembre de 2020 emitido por el Juzgado de Partido Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario.
2. El artículo 210 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que la prueba en las demandas de inhabilitación de candidaturas debe estar relacionada con el incumplimiento de requisitos o la existencia de causales de inelegibilidad. En ese marco y de la valoración de la prueba presentada por la demandante, se verificó la existencia del Auto de 15 de diciembre de 2020, emitido por el Juzgado de Partido Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario, que dispone declarar la Ejecutoria de la Sentencia C.F. N° 36/2016 y el pliego de cago 36/2016 girado en contra de Pedro Huanca Silva, de lo que se infiere que el demandado no cumple con uno de los requisito establecidos en el numeral 4 del artículo 234 de la Constitución Política del Estado.
3. Sin embargo, del Recurso de Apelación presentado, se tiene que el Juzgado Primero de Partido Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de El Alto, certifica que de la revisión de antecedentes se tiene que no cursa diligencia de notificación al Coactivado Pedro Huanca Silva, asimismo cursa en antecedentes incidente de nulidad presentado en fecha 26 de febrero de 2021, donde se tiene por providencia de 20 de marzo de 2020 se corre en traslado a la Entidad Coactivante, el mismo que fue notificado en fecha 2 de marzo de 2021 a todas las partes.

A partir de estos elementos, se llega a las siguientes conclusiones:

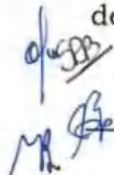
1. El demandado adjunta al Recurso de Apelación, una certificación emitida por el Juzgado Primero de Partido Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de El Alto mediante la cual se tiene en antecedentes pendiente un incidente de nulidad de ejecutoria por falta de notificación, que fue corrido en traslado a la entidad Coactivante.

**POR TANTO:**

**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- REVOCAR** la Resolución TEDLP N° 061/2021 S.C. de 24 de febrero de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**SEGUNDO.- HABILITAR** al ciudadano PEDRO HUANCA SILVA como candidato para Alcalde por el Municipio de Laja del departamento de La Paz, por la Agrupación Ciudadana VENCEREMOS.

**SEGUNDO.- DISPONER** que, por Secretaría de Cámara, se proceda a la notificación de las partes con la presente Resolución y se devuelvan antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Salvador Ignacio Romero Ballivián  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Diez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CAMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



